RESOLUCIÓN No. 00008535
(18 de julio de 2023)

Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección para la autorización de laboratorios de diagnóstico veterinario que realicen la prueba de detección de anticuerpos contra *Brucella abortus* en suero por aglutinación con Rosa de Bengala o detección de anticuerpos contra *Brucella* por ELISA indirecta en suero o leche, No. GC-CA-013-2023.

EL GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias y en especial de las que le confiere el artículo 355 de la Constitución Política, el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, la Ley 489 de 1998, los Decretos 4765 de 2008 y 1082 de 2015, el Acuerdo 00007 de 2004 del Consejo Directivo del ICA, la Resolución 0316 del 6 de marzo de 2023 expedida por el MADR, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia consagra que *"La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales (…) De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad"*.

Que la Ley 101 de 1993 "Ley general de Desarrollo Agropecuario y Pesquero", Desarrolla los artículos 64 y 65 constitucionales con miras a proteger el desarrollo de las actividades agropecuarias y mejorar el ingreso y calidad de la vida de los productores rurales, motivo por el cual se estipula que son propósitos fundamentales, entre otros, los de elevar la eficiencia y competitividad de los productores agrícolas, pecuarios y pesqueros, favorecer el desarrollo tecnológico del agro, conforme los procesos de descentralización y participación y estimular la participación de los productores agropecuarios y pesqueros, directamente o a través de sus organizaciones representativas, en las decisiones del Estado que los afecten.

En ese sentido el artículo 65 ibidem, modificado por el Decreto 112 del Decreto 2150 de 1995, establece que El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario - ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país y que para la ejecución de acciones relacionadas con la sanidad agropecuaria y el control técnico de los insumos agropecuarios el ICA, podrá realizar sus actividades directamente o por intermedio de personas naturales o jurídicas oficiales o particulares, mediante la celebración de contratos o convenios o por delegación para el caso de las personas jurídicas oficiales.

Que de acuerdo con el literal h) del artículo 2 del Decreto 1840 de 1994 "por el cual se reglamenta el Artículo 65 de la Ley 101 de 1993", el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, podrá acreditar a personas jurídicas oficiales o particulares, mediante la celebración de contratos o convenios, para el ejercicio de acciones relacionados con la sanidad agropecuaria y el control técnico de los insumos agropecuarios; a su vez el artículo 10 establece que la referida acreditación se realizará dentro de las normas y procedimientos que la Entidad establezca para el efecto.

Que en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1999, se establecen las acciones para el ejercicio de las funciones administrativas por particulares, así como los requisitos y procedimientos de los actos administrativos y convenios para conferir dichas funciones.

Que el Consejo Directivo del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante Acuerdo 000007 del 23 de noviembre de 2004, estableció los requisitos para la autorización de personas jurídicas oficiales o particulares como laboratorios que realicen pruebas de Rosa de bengala en especies susceptibles de brucelosis o ELISA Indirecta para el diagnóstico serológico de brucelosis bovina.

RESOLUCIÓN No. 00008535

(18 de julio de 2023)

Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección para la autorización de laboratorios de diagnóstico veterinario que realicen la prueba de detección de anticuerpos contra *Brucella abortus* en suero por aglutinación con Rosa de Bengala o detección de anticuerpos contra *Brucella* por ELISA indirecta en suero o leche, No. GC-CA-013-2023.

Que mediante las Resoluciones Nos. 0003093 de fecha 28 de marzo de 2023, el ordenador del Gasto designó el Comité Evaluador encargado de verificar y evaluar el cumplimiento de los aspectos jurídicos, financieros y financieros, así como la evaluación de los criterios de calificación correspondientes al proceso de selección No. GC-CA-013-2023.

Que el 24 de abril de 2023, hasta las 4:00 p.m., fecha y hora prevista para el cierre del proceso de selección, presentaron propuesta: **1**. ALMACEN INSUAGRO LIMITADA, NIT. 800153144-0. **2**. COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE PUERTO BERRIO – COREGAN. NIT. 890909419-4. **3**. FEDERACIÓN GANADERA DE CÓRDOBA – GANACOR. NIT. 800001593-2. **4**. INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA TROPICAL - ANTONIO ROLDAN BETANCUR. NIT. 800082822-0. **5**. LABORATORIO MÉDICO VETERINARIO LMV SAS. NIT 860046874-9. **6**. LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN, DIAGNOSTIC0 Y CONTROL DE CALIDAD SAS – LABORATORIO IDC. NIT. 900518409-8. **7**. ANGELA CONSUELO CASTILLO RODRIGUEZ. NIT. 52521421-2. **8**. SERVIGAN DEL CARIBE LIMITADA. NIT. 900203746-2. **9**. TEST LABORATORIO SAS. NIT. 900319592-4. **10**. ZOOLAB SAS. NIT. 830085197-8.

Que el 15 de mayo de 2023, se publicó a través de la plataforma SECOP II, el Acta de evaluación preliminar de las propuestas, que adelantó el Comité Evaluador del proceso de selección No. GC-CA-013-2023, con el fin de dar traslado de esta al oferente e interesados, tal y como se detalla en el siguiente cuadro consolidado:

NOMBRE DEL PROPONENTE		DOCUMENTOS		
		DE CONTENIDO JURÍDICO	DE CONTENIDO FINANCIERO	DE CONTENIDO TÉCNICO Y DE EXPERIENCIA
1	ALMACEN INSUAGRO LIMITADA	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
2	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE PUERTO BERRIO – COREGAN	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
3	FEDERACIÓN GANADERA DE CÓRDOBA – GANACOR	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
4	INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA TROPICAL - ANTONIO ROLDAN BETANCUR	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
5	LABORATORIO MEDICO VETERINARIO - LMV SAS	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
6	LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN, DIAGNOSTIC0 Y CONTROL DE CALIDAD – LABORATORIO IDC	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
7	ANGELA CONSUELO CASTILLO RODRIGUEZ - LACLINVET	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
8	SERVIGAN DEL CARIBE LIMITADA	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
9	TEST LABORATORIO SAS	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
10	ZOOLAB SAS	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO

Que el período para presentar observaciones al informe preliminar de evaluación y plazo máximo para la entrega de subsanaciones se cumplió el 18 de mayo de 2023 hasta las 4:00 p.m., término este, dentro del cual el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, no se recibieron observaciones al informe preliminar de evaluación, por lo que el Comité Evaluador procedió a verificar los documentos objeto de subsanación.

Asi mismo, el Comité Evaluador designado mediante Resolución No. 00003093 de fecha 28 de marzo de 2023, presentó sus respectivos informes los cuales arrojaron el siguiente resultado:

NOMBRE DEL PROPONENTE		DOCUMENTOS		
		DE CONTENIDO JURÍDICO	DE CONTENIDO FINANCIERO	DE CONTENIDO TÉCNICO Y DE EXPERIENCIA
1	ALMACEN INSUAGRO LIMITADA	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
2	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE PUERTO BERRIO – COREGAN	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
3	FEDERACIÓN GANADERA DE CÓRDOBA – GANACOR	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
4	INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA TROPICAL - ANTONIO ROLDAN BETANCUR	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
5	LABORATORIO MEDICO VETERINARIO - LMV SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
6	LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN, DIAGNOSTICO Y CONTROL DE CALIDAD – LABORATORIO IDC	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO
7	ANGELA CONSUELO CASTILLO RODRIGUEZ - LACLINVET	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
8	SERVIGAN DEL CARIBE LIMITADA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
9	TEST LABORATORIO SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
10	ZOOLAB SAS	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO

Que conforme la verificación adelantada los miembros del Comité Evaluador HABILITARÓN a los siguientes proponentes: 1. LABORATORIO MÉDICO VETERINARIO LMV SAS. NIT 860046874-9. 2. SERVIGAN DEL CARIBE LIMITADA. NIT. 900203746-2 y, 3. TEST LABORATORIO SAS. NIT. 900319592-4, consecuentemente, recomendaron dar paso a la Fase 2, del proceso de selección (Exámenes de Conocimiento del Equipo), con los citados proponentes.

Que puesto a disposición de los participantes e interesados el informe final de verificación y evaluación a través de la plataforma SECOP II, una vez adelantada la correspondiente publicación los proponentes: **1**. LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN, DIAGNOSTICO Y CONTROL DE CALIDAD SAS. – LABORATORIO IDC. **2**. ANGELA CONSUELO CASTILLO RODRIGUEZ – LACLINVET. **3**. ZOOLAB SAS., radicaron a través de la plataforma SECOP II, solicitudes de aclaración y corrección al referido informe final fundados en posibles inconsistencias frente a la evaluación preliminar de documentos de contenido financiero – Acta No. 1, el primero de ellos, y los dos restantes, frente a aspectos de contenido técnico publicados en los informes de verificación final, adelantada por los evaluadores técnicos los cuales se adjuntaron al Acta No. 2 de evaluación final, publicado el 30 de mayo de 2023.

Que adelantado el análisis y revisión por parte de los encargados de la evaluación técnica y financiera del proceso, entregaron el siguiente resultado final que se encuentra contenido en el Acta No. 3, Aclaratoria de la Evaluación Final de Contenido Técnico y Financiero:

NOMBRE DEL PROPONENTE		DOCUMENTOS		
		DE CONTENIDO JURÍDICO	DE CONTENIDO FINANCIERO	DE CONTENIDO TÉCNICO Y DE EXPERIENCIA
1	ALMACEN INSUAGRO LIMITADA	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
2	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE PUERTO BERRIO – COREGAN	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
3	FEDERACIÓN GANADERA DE CÓRDOBA – GANACOR	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
4	INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA TROPICAL - ANTONIO ROLDAN BETANCUR	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
5	LABORATORIO MEDICO VETERINARIO - LMV SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
6	LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN, DIAGNOSTICO Y CONTROL DE CALIDAD – LABORATORIO IDC	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
7	ANGELA CONSUELO CASTILLO RODRIGUEZ - LACLINVET	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
8	SERVIGAN DEL CARIBE LIMITADA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
9	TEST LABORATORIO SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
10	ZOOLAB SAS	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO

En consecuencia, recomendaron dar paso a la Fase 2 del proceso (Exámenes de Conocimiento del Equipo), Que conforme la verificación adelantada los miembros del Comité Evaluador HABILITARÓN a los siguientes proponentes: **1**. LABORATORIO MÉDICO VETERINARIO LMV SAS. NIT 860046874-9. **2**. LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN, DIAGNOSTICO Y CONTROL DE CALIDAD – LABORATORIO IDC. NIT. 900518409-8. **3**. SERVIGAN DEL CARIBE LIMITADA. NIT. 900203746-2 y, **4**. TEST LABORATORIO SAS. NIT. 900319592-4.

RESOLUCIÓN No. 00008535
(18 de julio de 2023)

Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección para la autorización de laboratorios de diagnóstico veterinario que realicen la prueba de detección de anticuerpos contra *Brucella abortus* en suero por aglutinación con Rosa de Bengala o detección de anticuerpos contra *Brucella* por ELISA indirecta en suero o leche, No. GC-CA-013-2023.

Que los resultados de verificación de conocimientos correspondientes a la Fase 2, adelantada por las evaluadoras MARILUZ VILLAMIL SANDOVAL Y DIANA ROCIO PINEDA, fue publicada a través de la plataforma SECOP II, el 06 de junio de 2023, mediante Acta que contiene el Informe Consolidado de las Fases 1 y 2 la cual HABILITÓ a los siguientes proponentes para su continuidad a la Fase 3 (Auditorias de Laboratorios): **1**. LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN, DIAGNOSTICO Y CONTROL DE CALIDAD – LABORATORIO IDC. NIT. 900518409-8. **2**. LABORATORIO MEDICO VETERINARIO - LMV SAS. NIT 860046874-9. **3**. SERVIGAN DEL CARIBE LIMITADA. NIT 900203746-2. **4**. TEST LABORATORIO SAS NIT 900319592-4.

Que con fechas 09, 14, 20 y 22 de junio de 2023, el ICA, adelantó Visitas de Auditoria a los proponentes **1**. SERVIGAN DEL CARIBE LIMITADA. NIT 900203746-2. **2**. LABORATORIO MEDICO VETERINARIO - LMV SAS. NIT 860046874-9. **3**. TEST LABORATORIO SAS NIT 900319592-4. **4.** LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN, DIAGNOSTICO Y CONTROL DE CALIDAD – LABORATORIO IDC. NIT. 900518409-8, acorde a lo establecido en el Pliego de Convocatoria en la cual se verificaron métodos analíticos, instructivos operativos y formas establecidas por el ICA para la autorización en el análisis de muestras de suero sanguíneo para el diagnóstico de Brucelosis mediante los métodos analíticos de aglutinación con antígeno Rosa de Bengala y ELISA Indirecta, adicionalmente, se realizó la prueba de competencia técnica de los analistas presentados por los laboratorios, el cual arrojó el siguiente resultado. **1**. LABORATORIO MEDICO VETERINARIO - LMV SAS. NIT 860046874-9. **HABILITADO** para realizar el análisis de muestras de suero sanguíneo para el diagnóstico de Brucelosis mediante los métodos analíticos de aglutinación con antígeno Rosa de Bengala y ELISA Indirecta. **2**. LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN, DIAGNOSTICO Y CONTROL DE CALIDAD – LABORATORIO IDC. NIT. 900518409-8. **HABILITADO** para realizar el análisis de muestras de suero sanguíneo para el diagnóstico de Brucelosis mediante los métodos analíticos de aglutinación con antígeno Rosa de Bengala y ELISA Indirecta. **3**. SERVIGAN DEL CARIBE LIMITADA. NIT 900203746-2**. HABILITADO** para realizar el análisis de muestras de suero sanguíneo para el diagnóstico de Brucelosis mediante el método analítico de aglutinación con antígeno Rosa de Bengala. **4**. TEST LABORATORIO SAS NIT 900319592-4. **HABILITADO** para realizar el análisis de muestras de suero sanguíneo para el diagnóstico de Brucelosis mediante los métodos analíticos de aglutinación con antígeno Rosa de Bengala y ELISA Indirecta).

Que por lo expuesto y teniendo en cuenta lo previsto en el Informe Final de Verificación y Cumplimiento de Requisitos Surtidos Dentro del Proceso de Selección GC-CA-013-2023 – Acta No. 4, el Comité Evaluador recomienda al Ordenador del Gasto con fundamento en las evaluaciones y verificaciones adelantadas, específicamente, por haber cumplido el proponente con la totalidad de los requisitos exigidos en el Pliego de Convocatoria, **ADJUDICAR**, el Proceso de Selección a los siguientes proponentes: **1. LABORATORIO MÉDICO VETERINARIO LMV SAS**. NIT 860046874-9**. 2. LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN, DIAGNOSTICO Y CONTROL DE CALIDAD – LABORATORIO IDC**. NIT. 900518409-8. **3. SERVIGAN DEL CARIBE LIMITADA**. NIT. 900203746-2 y**, 4. TEST LABORATORIO SAS**. NIT. 900319592-4**.**, para celebrar Convenio de Autorización de Laboratorios, cuyo objeto es *"Aunar esfuerzos entre el ICA y el (los) laboratorio(s) autorizado(s) con el fin de realizar por parte del AUTORIZADO, actividades de análisis de muestras para el diagnóstico de brucelosis en el marco de las medidas sanitarias para la prevención y control de la Brucelosis bovina causada por Brucella abortus en las especies bovina, bufalina, ovina, caprina y équida dentro del territorio nacional".*

Que el Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, en uso de sus facultades decide acoger la recomendación efectuada por el Comité Evaluador del proceso de selección No. GC-CA-013-2023.

En virtud de lo anterior,

RESOLUCIÓN No. 00008535
(18 de julio de 2023)

Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección para la autorización de laboratorios de diagnóstico veterinario que realicen la prueba de detección de anticuerpos contra *Brucella abortus* en suero por aglutinación con Rosa de Bengala o detección de anticuerpos contra *Brucella* por ELISA indirecta en suero o leche, No. GC-CA-013-2023.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Adjudicar el proceso de selección No. GC-CA-013-2023, para la suscripción de Convenios de Autorización de Laboratorios, cuyo objeto es: *"Aunar esfuerzos entre el ICA y el (los) laboratorio(s) autorizado(s) con el fin de realizar por parte del AUTORIZADO, actividades de análisis de muestras para el diagnóstico de brucelosis en el marco de las medidas sanitarias para la prevención y control de la Brucelosis bovina causada por Brucella abortus en las especies bovina, bufalina, ovina, caprina y équida dentro del territorio nacional"*, a los siguientes proponentes seleccionados: **1. LABORATORIO MÉDICO VETERINARIO LMV SAS**. NIT 860046874-9**,** para realizar el análisis de muestras de suero sanguíneo para el diagnóstico de Brucelosis mediante los métodos analíticos de aglutinación con antígeno Rosa de Bengala y ELISA Indirecta. **2. LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN, DIAGNOSTICO Y CONTROL DE CALIDAD – LABORATORIO IDC**. NIT. 900518409-8, para realizar el análisis de muestras de suero sanguíneo para el diagnóstico de Brucelosis mediante los métodos analíticos de aglutinación con antígeno Rosa de Bengala y ELISA Indirecta. **3. SERVIGAN DEL CARIBE LIMITADA**. NIT. 900203746-2**,** para realizar el análisis de muestras de suero sanguíneo para el diagnóstico de Brucelosis mediante el método analítico de aglutinación con antígeno Rosa de Bengala. y**, 4. TEST LABORATORIO SAS**. NIT. 900319592-4, para realizar el análisis de muestras de suero sanguíneo para el diagnóstico de Brucelosis mediante los métodos analíticos de aglutinación con antígeno Rosa de Bengala y ELISA Indirecta.

ARTÌCULO 2. Teniendo en cuenta las condiciones establecidas para el proceso de selección, los convenios resultados de la convocatoria pública, no implican el compromiso de recursos presupuestales por las partes, dado que el propósito de esta convocatoria se limita a la habilitación de laboratorios para el desarrollo de actividades analíticas.

ARTÌCULO 3. Dar publicidad al presente Acto Administrativo, por medio del Portal transaccional SECOP II de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en sede administrativa de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de julio de 2023

JUAN FERNANDO ROA ORTÍZ
Gerente General (E)

Proyectó. Hoover Villamil Mora, Abogado -Grupo de Convenios
Revisó. Ximena Andrea Lanos Torres- OAJ - Coordinadora Grupo de convenios
Vo.Bo. Uriel Esteban Sierra Zuleta – Subgerente de Análisis y Diagnóstico.
Vo.Bo. Alejandro Otálvaro Uribe - Abogado Gerencia General